

presente curso la selección de candidatos que por el sistema de ingreso directo prevenido en el apartado a) del artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria han de ingresar en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por las Escuelas Normales del Estado, y una vez se haya dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), respecto a la calificación final de los alumnos que hayan terminado el período de prácticas que estableció el artículo cuarto de la propia Orden, remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de la presente, la relación ordenada de mayor a menor puntuación, de los Maestros titulados en la promoción de junio del año en curso, que hubieran realizado los estudios de la carrera en Escuelas Normales del Estado.

Al efecto, y conforme previene el citado artículo quinto de la Orden de 1 de junio de 1967, las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte, y la del período de prácticas por otra, se concretarán en una sola nota única, que permitirá la citada ordenación de los Maestros titulados en la promoción, al efecto de su posible integración en el Cuerpo del Magisterio.

Las Escuelas Normales acompañarán a la citada relación una certificación académica personal de estudios por cada uno de los alumnos comprendidos en la misma. En esta certificación deberán figurar la calificación del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte, y la del período de prácticas por otra, así como la nota final total alcanzada, por cada titulado. Asimismo se hará constar la concepción que cada alumno haya merecido al Claustro de la Escuela respecto a la ejemplar conducta moral y social del alumno a través de su vida escolar en la misma.

Segundo.—En aras del mantenimiento del principio de desconcentración, actualmente existente en materia de selección dentro del Magisterio, dado que los concursos-oposiciones son juzgados por Tribunales cuya competencia se limita al ámbito territorial previamente fijado por el Departamento, en la distribución de las plazas asignadas al sistema de ingreso directo en el Cuerpo por la Orden de 30 de mayo último, se seguirá el criterio de proporcionalidad conforme al número de alumnos que en cada Normal iniciaron el período de prácticas a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), con lo cual resultarán seleccionados los candidatos de mejor expediente académico y calificación de prácticas dentro de cada Normal, sistema que se estima equitativo en base al hecho de que, siendo por naturaleza diversos los criterios de calificación de unas Normales a otras, no es admisible reducir los mismos a una unidad común.

Tercero.—Conforme a las disposiciones de la Ley de Enseñanza Primaria, los candidatos que hayan de seleccionarse como titulares de los mejores expedientes académicos y calificación de prácticas en cada Normal, solamente están dispensados de la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo del Magisterio, debiendo reunir los mismos, todos y cada uno de los demás requisitos que para el ingreso en la Administración Pública exige la Ley de Funcionarios y las disposiciones específicas del Magisterio.

Cuarto.—Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector central de Normales como Vicepresidente, un Inspector central de Enseñanza Primaria, y un Director de Escuela Normal, designados libremente por la Dirección General; y el Jefe de la Sección de Selección y Destinos de la misma, que actuará como Secretario.

Esta Comisión tendrá como finalidad examinar los aspectos académicos necesarios manifestados por las Escuelas Normales, así como la idoneidad del sujeto para ser funcionario público, con arreglo a las normas vigentes; proponiendo al Departamento los candidatos que, con arreglo a las relaciones remitidas por las Escuelas Normales y aplicando el citado principio de proporcionalidad, han de resultar seleccionados.

Quinto.—Por este Departamento se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, concediéndose un plazo de treinta días para que cuantos en ella figuren y deseen efectivamente su ingreso en el Cuerpo citado presenten en la Dirección General de Enseñanza Primaria, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios, y por cualquiera de los medios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones específicas del Magisterio a quienes aspiren a alcanzar la condición de funcionario público.

Quiénes no figuren en la citada relación de seleccionados no tendrán derecho alguno a su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, salvo en los casos en que se hace referencia en el número sexto de esta Orden, y para ingresar en el citado Cuerpo deberán acudir al concurso-opos-

ción prevenido en el apartado b) del artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria.

Sexto.—Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen su documentación, o de la misma no se refleje claramente que reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose en su caso propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes correspondan, conforme al orden de méritos preestablecido.

Séptimo.—Por orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera a favor de los interesados seleccionados por este procedimiento.

Quiénes sean nombrados Maestros nacionales de Enseñanza Primaria, en virtud de esta selección, ingresarán en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario y serán incluidos en la relación del mismo por el orden con que figuren en la lista.

Octavo.—En la Orden en la que se disponga el ingreso directo de estos candidatos en el Magisterio Nacional se darán las normas para la colocación de los mismos, ya sea en su propia provincia, si existen vacantes, ya adscribiéndoles a otra en que fueren necesarios sus servicios.

La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá llevar a cabo en cualquier momento una racional distribución por provincias de los Maestros de esta clase con expectación de destinos, a fin de atender las necesidades de la Enseñanza donde éstas surgiesen.

Noveno.—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican a derechos de terceros.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado, o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria por la Dirección General.

Décimo.—Los Maestros que no alcancen Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslado, conforme al artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncian para su provisión dos vacantes de Académico de número de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Pedro Gual Villalón y del ilustratísimo señor don Jaime Fanés Casas, existen en esta Real Corporación dos vacantes de Académico de número correspondientes, respectivamente, a la Sección Primera (Ciencias Económicas) y a la Sección Tercera (Psicología y Ciencias Sociales), anunciándose su provisión en virtud de lo previsto en el artículo segundo del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Educación y Ciencia del 12 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, y reunir las condiciones exigidas en el artículo tercero del Estatuto.

Las propuestas se presentarán, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Vía Layetana, 32, principal.

Barcelona, 22 de mayo de 1970.—El Secretario, Ricardo Salasero Bru.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se suprime el carácter de comarcal de la zona de Inspección de Benavente (Zamora).*

Vista la propuesta que formula la Jefatura Provincial de Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora referente a la supresión del carácter de comarcal de la zona de Inspección de Benavente.